

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. 1 0 4 6-2014-RASS Santiago de Surco, 16 DIC. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente Nº 1200442014, de fecha 27 de noviembre de 2014, presentado por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ y NATALIA ROCIO VILELA ACOSTA, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el Nº 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral Nº 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente Nº 1200442014, de fecha 27.11.2014, JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ y NATALIA ROCIO VILELA ACOSTA, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 891-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, éste ha sido sustituido por los cónyuges, por el Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios, conforme se acredita con la Anotación de Inscripción en el Asiento A0001 de la Partida No. 13316817 del Registro Personal de la Zona Registral Nº IX Sede Lima - SUNARP; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6º de la Ley Nº 29227 en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 12 de diciembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas Nº 4748 y 4749-2014-SG-MSS, con fecha 04 de diciembre de 2014; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 22 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley Nº 29227;







Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución Nº 10 4 6 2014-RASS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ y NATALIA ROCIO VILETA ACOSTA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos/al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332º del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio alterior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General el cumplimiento de lo dispuesto en la

presente Resolución.

CARLOS MONTOYA ROMERO ECRETARIO GENERAL

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidad de Sanlago de Surco

ROBERTO COMEZ BACA ALC/ ALDE

RHGB/PCMR/GAMA/msfg/wav.